

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares tercer interesado. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00727
Radicado	2012-00023
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Inés Carvajal Gómez - Cecilia Carvajal López

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado y de acuerdo a la solicitud presentada por el señor *Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez* como tercero interesado al ser demandante dentro del proceso No. 2020-00047 que se tramita en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa* contra de *María Inés Carvajal Gómez*, se dispone autorizar la entrega de los oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con *matrícula inmobiliaria No. 440-54177*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8f54e12fe5fa3755bc0c25d725db36557c1d4b4691d5bce9374e0974e86c85

Documento generado en 11/09/2020 03:30:28 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00729
Radicado	2018-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leyder Alexander Mamian Morales

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, autorícese el emplazamiento de *Leyder Alexander Mamian Morales* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38682c0a12f20da4b38ec9a26a705bf047765fc36ca1f65966b365322915cb6e

Documento generado en 11/09/2020 03:31:14 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho notificado el demandado y cumplido el término para proponer excepciones. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00730
Radicado	2020-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Víctor Alfonso Córdoba Suarez

Sería del caso seguir adelante con la ejecución, sin embargo avizora el despacho que en la notificación personal realizada por el despacho, se omitió informar a la pasiva, el término con el que contaba para ejercer su derecho contradicción, en este sentido se dispondrá que por secretaría se realice nuevamente la notificación mediante correo electrónico, donde se le informe al demandado sobre el término que tiene para el ejercicio de su defensa de conformidad con el *art. 442* en concordancia con el *art. 91 del C.G.P.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff62c5b0374cf49fbcc0a7bf8631ff71d67806dc8d8050072eb34b8ca4d36c0

Documento generado en 11/09/2020 03:31:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con reforma de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00553
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta que la solicitud de la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante cumple con lo preceptuado en el *artículo 93 del C.G.P.* esta judicatura dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- TENER como modificados los hechos del 7 al 13 de la demanda e incluir los hechos 14 y 15 de la misma; así mismo tener como modificadas las pretensiones de la demanda, en consecuencia se modificara el numeral primero de la parte resolutive del auto del *31 de julio de 2020*, el cual quedará de la siguientes manera:

“**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago con la facultad contenida en la parte final inc. 1 del art. 430 del C.G.P., a favor de **JARO OLMEDO ORTEGA DAVID**, identificado con CC. No. 18.124.620 en contra de **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL** identificado con la C.C. No. 18.127.111 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el título ejecutivo **E.P. 2095 del 22 de noviembre 2018**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el *05 de diciembre de 2018* hasta el *05 de abril de 2020* y los intereses de mora desde el *06 de abril de 2020*, hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

TERCERO.- Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en cuenta la presente providencia, al igual que para el traslado de la demanda el escrito de la reforma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa129bd67dacf711409a850b4135009a4aeabb0a321d3d8c5c322ae651e5584

Documento generado en 11/09/2020 03:32:25 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho notificado por conducta concluyente el demandado y cumplido el término para proponer excepciones. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00549
Radicado	2020-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Ferney Quiñonez Cortes

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente desde el *20 de agosto de 2020*, frente al auto que libró mandamiento de pago del *04 de marzo de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se le sumará el monto de *un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a58558a02d204745b242ce85fb824dd988a6b0c0c4e55e9ca2c7e88035af4c

Documento generado en 11/09/2020 03:33:03 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho cumplido el término de subsanación de la demanda sin allegar actuación alguna. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00550
Radicado	2020-00179
Proceso	Vebal Sumario (Acción contractual)
Demandante (s)	Guillermo Antonio Insuasty Luna
Demandado (s)	Previsora de Seguros.S.A. Compañía de Seguros

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 27 de agosto de 2020, en cuanto a: *Aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la Previsora de Seguros S.A. Compañía de Seguros, de las obligaciones y subrogación legal; como allegar la constancia que acredite que se agotó la conciliación judicial como requisito de procedibilidad.* Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicator

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c537b7c43931345b019fd5891c2f3f1e7cfda78531e06e1b997191dbaaa6df9

Documento generado en 11/09/2020 03:34:11 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho cumplido el término de subsanación de la demanda sin allegar actuación alguna. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No.	00551
Radicado	2020-00182
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.
Demandado (s)	Dolly Amparo Guerrero de López

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del *01 de septiembre de 2020*, en cuanto a: *Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.SP.* Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjense las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71fdd6407a1d29c07250115cef2bee5d2075fd276865dd91dde810916e4a79d

Documento generado en 11/09/2020 03:34:53 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00728
Radicado	2020-00197
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fausto Raúl Delgado
Demandado (s)	Fanery Narváz Villamarin

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Indicar de manera separada la dirección física y electrónica tanto del mandante como del mandatario que forman la parte actora. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.)
2. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eefc8315fe6800714cd29021428c83138427af97502663f15282649ecef0ceb
Documento generado en 11/09/2020 03:35:31 p.m.